



## RESOLUCIÓN MOTIVADA 50/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0041-RNPN-2019 presentada por la ciudadana solicitando la siguiente información: No existe ningún requerimiento. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la ciudadana en la solicitud de información no ha formulado ningún requerimiento. En línea con lo anterior, el literal b) del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información pública establece que: "la solicitud de información deberá contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita".
- -La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- -Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE**:

**PREVENIR** al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: Formulando por escrito, de forma clara y precisa, su requerimiento de información.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifiquese,

Fátima Rutilia Romero Escobar. Oficial de Información RNPN.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.